



**C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-**

LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1), con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con cláusula general para formular denuncias y/o querellas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Tres (3), de fecha 02 de enero de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querellas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 2) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 5, 189 y demás relativos del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción

Rev.00



VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza y 8, Apartado A, fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, aplicables de conformidad con lo dispuesto por los artículos segundo y tercero transitorios del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 2014, en relación con lo establecido en el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 1 de enero de 2010, inició el período constitucional 2010-2013 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila,

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

encabezada por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 87, tomo CXVI, de fecha 30 de octubre de 2009, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 3).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración municipal de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2013.

Para tal efecto, en fecha 4 de junio de 2014, esta Auditoría Superior notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3171-2014 de fecha 9 de mayo de 2014, con el cual inició el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013 (Anexo número 4).

En razón de lo anterior, el municipio de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior, un oficio S/N, en fecha 25 de junio de 2014, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación (Anexo número 5).

Posteriormente, esta Auditoría Superior en fecha 6 de octubre de 2014, notifico al municipio de San Buenaventura, Coahuila el oficio número ASE-7741-2014 el cual hizo de su conocimiento el Pliego de Observaciones número ASE-8051-2014 correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2013, hechos y omisiones detectados, otorgándole un plazo de 30 días hábiles para su solventación (Anexo número 6).

En atención al plazo antes referido, en fecha 18 de noviembre de 2014, el municipio de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior el oficio No.- PM 345/2014, de fecha 14 de noviembre del mismo año, firmado por el Presidente Municipal ÓSCAR FLORES LUGO, mediante el cual proporcionó diversa información y/o

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 7).

CUARTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de mayo de 2014, la Auditoría Superior notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, la orden de visita número ASE-3424-2014, de fecha 15 de mayo de 2014 (Anexo número 8), con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 20 de mayo de 2014 y finalizando en fecha 4 de septiembre de 2014, con el levantamiento del acta final (Anexo número 9).

Posteriormente, esta Auditoría Superior en fecha 6 de octubre de 2014, notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, el oficio número ASE-7741-2014 (Anexo número 10), mediante el cual se hizo de su conocimiento el Pliego de Observaciones número ASE-8048-2014 que derivó de la revisión y fiscalización del Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 18 de noviembre de 2013, el municipio de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior, el oficio PMM-351-2014 mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 11).

QUINTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de mayo de 2014, la Auditoría Superior notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, la orden de visita número ASE-3206-2014, de fecha 15 de mayo de 2014 (Anexo número 12), con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), reportado en la cuenta

Rev.00



pública correspondiente al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 20 de mayo de 2014 y finalizando en fecha 4 de septiembre de 2014, con el levantamiento del acta final (Anexo número 13). Posteriormente, esta Auditoría Superior en fecha 6 de octubre de 2014, notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, el oficio número ASE-7741-2014 (Anexo número 14), mediante el cual se hizo de su conocimiento el Pliego de Observaciones número ASE-8046-2014 que derivó de la revisión y fiscalización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 18 de noviembre de 2013, el municipio de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior, el oficio PM-349-2014, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le habían sido notificados (Anexo número 15).

SEXTO.- En este mismo orden de ideas, en fecha 20 de mayo de 2014, la Auditoría Superior notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, la orden de visita número ASE-3446-2014, de fecha 15 de mayo de 2014 (Anexo número 16), con la cual ejerció sus facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, mediante la correspondiente visita domiciliaria, la cual se llevó a cabo por los visitadores adscritos a esta Auditoría Superior, comenzando con el levantamiento del acta parcial de inicio en fecha 20 de mayo de 2014 y finalizando en fecha 4 de septiembre de 2014, con el levantamiento del acta final (Anexo número 17).

Posteriormente, esta Auditoría Superior en fecha 6 de octubre de 2014, notificó al municipio de San Buenaventura, Coahuila, el oficio número ASE-7741-2014 (Anexo número 18), mediante el cual se hizo de su conocimiento el Pliego de Observaciones número ASE-8049-2014 que derivó de la revisión y fiscalización del Programa de

Rev.00



Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, reportado en la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2013, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para solventar las observaciones contenidas en dicho pliego.

En fecha 18 de noviembre de 2013, el municipio de San Buenaventura, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior, el oficio PMM-352-2014, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 19).

SÉPTIMO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitieron los Pliegos de Observaciones relativos a la Cuenta Pública del 2013 de San Buenaventura, Coahuila, antes señalados, se destacaron diversas observaciones, las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración pública municipal a cargo del C. OSCAR LUIS LEOS POMPA, quienes manejaron, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes del municipio de referencia.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194, párrafo primero del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171, párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los

Rev.00



organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de julio de 1999, reformado el 10 de diciembre de 2010, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2013, aplica el artículo 258, que establece que la Tesorería Municipal efectuará los pagos con cargo al presupuesto de egresos del municipio, cuidando en todos los casos que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos previstos en este código, y que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; el artículo 328, que establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán estar en resguardo y conservación del municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; el artículo 333, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.



Así mismo, resultan aplicables en lo conducente los artículos 287, 330 y 335 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila en fecha 7 de noviembre de 2013 y modificado mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial en fecha 6 de diciembre de 2013, correlativos a los antes mencionados.

C) Del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 103, fracciones III, IV y V, que establece diversas prohibiciones a los ayuntamientos, tales como imponer contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos Municipales, distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado y condonar pagos de contribuciones.

D) De la Ley de Coordinación Fiscal el artículo 49, el cual establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este capítulo reciban las entidades Federativas y, en su caso, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas, en garantía o destinarse a mecanismos de fuentes de pago, salvo por lo dispuesto en el artículo 50 de esta misma Ley. Dichas aportaciones y sus accesorios en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42, 46, 47 de la Ley en cuestión.

E) De la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 12 de febrero de 2013, modificada mediante reforma publicada en el mismo órgano de difusión oficial, en fecha 05 de noviembre del mismo año, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2013, aplican los artículos 8, 12, párrafo primero y 97, fracción XII, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de cinco años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones



en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá al análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, correspondiente al ejercicio del 2013, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al rubro de Egresos del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3101002CFA113O00066, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 20).

La observación antes mencionada que derivó de la revisión a la cuenta pública en el ejercicio 2013, realizada por esta Auditoría Superior, donde se constató por medio de los registros contables, que de las operaciones que tuvo el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, con el proveedor Metlife, México, S.A. con un importe de \$36,863.20 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.) por concepto de pago de seguros de vida a empleados de primer nivel del municipio de San Buenaventura,

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

Coahuila, y de los cuales la entidad no proporcionó la documentación comprobatoria y justificativa de tal operación.

Lo anterior se corroboró mediante la revisión realizada a las operaciones que tuvo la entidad en los registros contables del municipio en donde se advierte la emisión del cheque: 0 (N. Sol. 794) por \$18,431.60 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100), 0 (N. Sol. 1376) por \$18,431.60 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100) y de los cuales se desconoce el destino final de dichos recursos.

Por lo que se observó el importe de \$36,863.20 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100) el cual se encontró registrado en los siguientes documentos:

Número	Cheque	Beneficiario	Recurso	Objeto Gasto	Importe
794	0	METLIFE MLXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,397.38
794	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$3,945.73
794	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,248.08
794	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,268.43
794	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,323.86
794	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$9,266.12
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$9,266.12
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,248.08
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,268.43
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,323.86
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$1,379.38
1376	0	METLIFE MEXICO, S.A.	RECURSOS PROPIOS	1404	\$3,945.73

En razón de lo anterior, se anexó únicamente acta extraordinaria de cabildo No. 122 de fecha 11 de octubre de 2013, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, mediante la cual, en el orden del día número XI, se autorizó proporcionar el seguro de vida a 14 funcionarios del Ayuntamiento de San Buenaventura, Coahuila, sin embargo, no proporcionó documentación comprobatoria (factura, nota de venta, recibo, etc.) y

Rev.00



justificativa del egreso realizado, por lo que se desconoce si el recurso fue aplicado, ejercido y ajustado a legalidad, motivo por el cual pudiera presumirse que el o los funcionarios responsables, dispusieron de los recursos para beneficio propio o ajeno, o bien, destinarlo a un fin distinto al que se tenía programado, ocasionando un daño en la hacienda pública municipal por la cantidad de \$36,863.20 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.).

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se presume que él o los funcionarios responsables tenían la obligación de vigilar la administración, uso y depósito de los recursos públicos.

Los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de San Buenaventura, Coahuila, durante el ejercicio fiscal 2013, presuntamente en las oficinas de la Presidencia Municipal o alguna institución facultada para la emisión de los cheques mencionados, que tenían como finalidad pagar seguros de vida, sin embargo, al no presentar la documentación correspondiente, como lo son la póliza de cheque, póliza de diario, etc, se está en duda si realmente esos cheques fueron emitidos a la aseguradora y no se ejercieron indebidamente.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios presuntos responsables tuvieron conocimiento de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se

Rev.00



trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, al no tener conocimiento del destino del recurso erogado mediante las solicitudes de pago número 794 y 1376, no existe constancia que acredite que los recursos erogados para el seguro de vida de los empleados fueron recibidos por Metlife, México. S.A., en virtud de que dicho servicio fue recibido por el municipio, de lo anterior se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que al desconocerse el destino de los recursos erogados, así como de que los servicios contratados se hubieran recibido, se presume que los recursos públicos pudieron disponerse indebidamente para beneficio de cualquier otra persona distinta del destinatario original. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SEGUNDO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3127006CIA113O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 21).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia que fue practicada por los auditores adscritos a esta Auditoría Superior, consiste en que de la obra relativa a la construcción de la cancha de futbol 7 en la unidad deportiva del municipio de San Buenaventura, Coahuila, del análisis a la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 23 de septiembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado PMSB-CONADE-2013-SB/007/2013, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y la C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CAMPOS como representante legal de régimen intermedio. En este acto el contratista declaró en la cláusula décima primera "Que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del contratante, en relación a la acción encomendada"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obligó a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE FUTBOL 7 UNIDAD DEPORTIVA SAN BUENAVENTURA, COAHUILA", y se fija el monto de \$4,059,686.97 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 al 29 de noviembre de 2013. Posteriormente, en la cláusula SEXTA las partes establecen que "...el contratista en su caso, debe reintegrar a el contratante las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante su ejecución de la obra". Finalmente, es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior inició la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtió, que al llegar al lugar faltaba lo señalado en el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
	CANCHA FUTBOL PASTO SINTETICO						
	BANQUETA PERIMETRAL A LA CANCHA DE 8 CMS DE ESP.ACABADO FLOTEADO, ARMADA CON MALLA ACERO 66-10-10 Y CONCRETO PREMEZCLADO F'C=150 KG/CM2 INC.PREPARACION	M2	291.00	105.77	185.23	\$221.41	\$41,012.66

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

DEL TERRENO NIVELACION, MATERIALES, MANO DE OBRA HTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJ.							
SUM Y COLOCACION DE CERCO PERIMETRAL DE 2.50 MTS ALTURA A BASE DE MALLA CICLONICA ALAMBRE GALV CAL. 10.5 CON ABERTURA DE 55 X 55 MM Y POSTES DE TUBO NEGRO CED.30 PINTADO ANCLADOS A TERRENO MED PILOTES CONC DE 30 X 60 MCS CONCF'C=150 KG/CM2 RETENIDA.	M2	371.36	345.58	25.78	\$563.05	\$14,515.43	
GRADAS							
SUM Y COLOC. DE GRADAS METALICAS SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS A BASE DE PTR DE 1 1/2" POLINES DE 10" Y 6" SOLDADO Y PINTADO CON PINTURA ALQUIDALICA COLOR BLANCO,SOPORTE DE ASIENTO	KG	3,000.00		3,000.00	\$70.46	\$211,380.00	
REHABILITACION DE GRADAS							
SUM Y COLOC. DE GRADAS METALICAS SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS A BASE DE PTR DE 1 1/2" POLINES DE 10" Y 6" SOLDADO Y PINTADO CON PINTURA ALQUIDALICA COLOR BLANCO,SOPORTE DE ASIENTO PTR CUBIERTA GALV CAL. 26 SOPORTE PTR DE 4" Y "2" X	KG	10,000.00		10,000.00	\$70.46	\$704,600.00	

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

"4" Y POLIN DE 4".							
SUM Y COLOC. DE LAMINA ACANALADA SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS	M2	90.00	0.00	90.00	\$359.86	\$32,387.40	
					SUB-TOTAL	\$1,003,895.49	
					I.V.A.	\$160,623.27	
					TOTAL	\$1,164,518.76	

La irregularidad se advirtió por el auditor adscrito a esta Auditoría Superior, en la diligencia mediante la cual realizó el cotejo de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario, obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecutó; así mismo, los funcionarios presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato, no hicieron las gestiones necesarias para que el contratista reintegrara lo pagado en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo así las cosas, el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$1,164,518.76 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M.N. 76/100). Posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, manifestó lo siguiente: "Se tuvo una reunión con los contratistas para el reembolso de los excesos espera su respuesta", anexa también fotografías de la cancha de futbol en la unidad deportiva, sin embargo, no aportó documentación para comprobar que se realizaron los trabajos de los conceptos detectados, señalando la entidad que tuvo una reunión con los contratistas, sin embargo, no existe evidencia del reintegro del monto observado por la cancha de futbol pagada en exceso, en el municipio de San Buenaventura, Coahuila.

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública estipulada en el contrato por \$4,059,686.97 (CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 97/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$1,164,518.76 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 76/100 M.N) cantidad que se pagó con base en las estimaciones de obra presentadas por el contratista, mismas que no se realizaron, por Rev.00



las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio de San Buenaventura, Coahuila, por lo cual, pudiera presumirse que se dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno, en perjuicio de la hacienda pública del municipio.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, pudiera resultar responsable el funcionario C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de otros delitos que pudieran llegar a configurar.



Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

TERCERO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE) reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3127006CIA113O00005, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 22).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por esta Auditoría Superior, consistente en que los auditores adscritos a esta dependencia iniciaron la revisión física de la obra relativa a la construcción del centro deportivo comunitario San Andrés del municipio de San Buenaventura, Coahuila, del análisis a la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio y derivado de la inspección física realizada se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 23 de septiembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° PMSB-CONADE-2013-SB/010/2013, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y el C. EUGENIO HERNÁNDEZ CANTÚ, como representante legal de Hevil Construcciones, S.A. DE C.V. En este acto el contratista declaró en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obligó a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DEPORTIVO COMUNITARIO SAN ANDRÉS EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA", fijando el monto de la operación en \$3,568,570.13 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2013 y el 29 de noviembre de 2013. Así mismo, en la cláusula SEXTA las partes establecen que "...el contratista en su caso, debe reintegrar a el contratante las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso". Finalmente, es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior inició la inspección física de la obra realizada, respecto de la cual, se advirtieron diversas inconsistencias que son señaladas mediante el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO			
	PREELIMINARES						
	EXCAVACION O CORTE EN TERRENO NATURAL DE 0.10 M EN CUALQUIER CLASIF.P/PLANTILLA SEGÚN	M3	377.00	257.86	119.14	\$219.20	\$26,115.87

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

SECCIONES DE INGENIERIA INC/MAQUINARIA, MANO DE OBRA, HTA Y TODO LO NEC.PARA SU CORRECTA EJ.PUOT, ASIMISMO LIMPIEZA GENERAL DURANTE LOS TRABAJOS, VOL. MEDIDO EN CAJA.						
CANCHA PASTO SINTETICO						
SUM Y COLOC. DE GRADAS METALICAS SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS A BASE DE PTR DE 1 1/2" POLINES DE 10" Y 6" SOLDADO Y PINTADO CON PINTURA ALQUIDALICA COLOR BLANCO,SOPORTE DE ASIENTO PTR CUBIERTA GALV CAL 26 SOPORTE PTR DF 4" Y "2" X "4" Y POLIN DE 4".	KG	3,000.00		3,000.00	\$86.73	\$260,190.00
TROTAPISTA						
CONSTRUCCION DE CAPA DE MATERIAL INERTE DE 25 CMS DE ESPESOR MINIMO, COMPACTADO AL 85 % INCLUYE INCORPORACION DE HUMEDAD, TENDIDO, NIVELADO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y MANO DE OBRA.	M3	105.00	40.95	64.05	\$352.81	\$22,598.68
					SUB-TOTAL	\$308,904.55
					I.V.A	\$49,424.72
					TOTAL	\$358,329.27

La irregularidad fue advertida, en virtud de que el auditor adscrito a esta Auditoría Superior en la diligencia practicada hizo el cruce de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario, obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecutó; así mismo, los funcionarios presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato no realizaron las gestiones necesarias para que el contratista reintegrara lo pagado en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo así las cosas, el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$358,329.27 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS 27/100 M.N.). Posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, anexó la siguiente respuesta: "Se tuvo una reunión con los contratistas para el reembolso de los excesos se espera respuesta", así mismo, presentó reportes fotográficos del centro deportivo comunitario, sin embargo, no aportó

Rev.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

documentación para comprobar que se realizaron los trabajos por los conceptos detectados, por lo cual se volvió a señalar que, si bien es cierto, tuvieron una reunión con los contratistas, no hay evidencia del reintegro del monto observado por la Construcción del Centro Deportivo Comunitario San Andrés en el municipio de San Buenaventura, Coahuila.

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública que se había estipulado en el contrato por \$3,568,570.13 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 13/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$358,329.27 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVE PESOS 27/100 M.N.), cantidad que se pagó en base a las estimaciones de obra presentadas por el contratista mismas que no realizó, por las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio del municipio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo que desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se puede considerar como presunto responsable el funcionario C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA, en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio, y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, así como de observar las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento, en los cuales

Rev.00



se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios públicos responsables tuvieron conocimiento de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio del municipio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

CUARTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3127006CIA113O00006, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a



que haya lugar (Anexo número 23).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por esta Auditoría Superior, consistente en que los auditores adscritos a esta dependencia iniciaron la revisión física de la obra relativa a la construcción de la cancha de futbol de pasto sintético en el fraccionamiento San Pedro, del municipio de San Buenaventura, Coahuila, por lo que del análisis de la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio, así como de la inspección física realizada se determinaron conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 23 de septiembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° PMSB-CONADE-2013-SB/011/2013, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y la C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CAMPOS como representante legal de Nagu, S.A. DE C.V. En este acto el contratista declara en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DE LA CANCHA DE FUTBOL DE PASTO SINTÉTICO FRACCIONAMIENTO SAN PEDRO DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA" y se fija el monto de \$5,726,964.30 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), obra a realizar en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 29 de noviembre de 2013. De igual manera, en la cláusula SEXTA las partes establecen que "...el contratista en su caso, debe reintegrar a el contratante las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso". Finalmente, es importante mencionar que en el diferente clausulado

7
Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de este acto jurídico, se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior inició la inspección física de la obra realizada, se advirtieron las inconsistencias señaladas en el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
	CONSTRUCCION DE CAPA DE MATERIAL INERTE DE 25 CMS DE ESPESOR MINIMO, COMPACTADO AL 85 % INCLUYE INCORPORACION DE HUMEDAD, TENDIDO, NIVELADO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y MANO DE OBRA.	M3	1,012.50	890.92	121.58	\$247.93	\$30,143.39
	BANQUETA PERIMETRAL A LA CANCHA DE 8 CMS DE ESP.ACABADO FLOTEADO, ARMADA CON MALLA ACERO 66-10-10 Y CONCRETO PREMEZCLADO F'C)150 KG/CM2 INC.PREPARACION DEL TERRENO NIVELACION, MATERIALES, MANO DE OBRA HTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJ.	M2	324.00	211.34	112.66	\$207.12	\$23,335.05
	SUM Y COLOC DE CERCO DE 2.50 MTS DE ALTURA A BASE DE MALLA DE NAYLON CAL.18 MED DEL CUADRO 10 X 10 COLOCADA DE 2.50 A 5.00 M TEÑIDA Y TRATADA CONTRA RAYOS ULTRAVIOLETA.	M2	225.00	90.40	134.60	\$94.18	\$12,676.63
	SUM Y COLOC. DE GRADAS METALICAS SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS A BASE DE PTR DE 1 1/2" POLINES DE 10" Y 6" SOLDADO Y PINTADO CON PINTURA ALQUIDALICA COLOR BLANCO,SOPORTE DE ASIENTO PTR CUBIERTA GALV CAL 26 SOPORTE PTR DE 4" Y "2" X "4" Y POLIN DE 4".	KG	3,000.00		3,000.00	\$81.25	\$243,750.00
						SUB-TOTAL	\$309,905.07
						I.V.A	\$49,584.81
						TOTAL	\$359,489.88

La irregularidad fue advertida, en virtud de que el auditor adscrito a esta Auditoría Superior, en la diligencia practicada hizo el cruce de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario, obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecuto; así mismo, los funcionarios Rev.00



presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato no realizaron las gestiones necesarias para el reintegro de los pagos en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo así las cosas el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$359,489.88 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.). Posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, anexó la siguiente respuesta: "Se tuvo una reunión con los contratistas para el reembolso de los excesos se espera respuesta", así mismo, se anexaron fotografías de la cancha de fútbol de pasto sintético, sin embargo, no aportó documentación para comprobar que se realizaron los trabajos por esos conceptos, por tanto se le volvió a señalar que si bien es cierto tuvieron una reunión con los contratistas no se había reintegrado el monto observado por la construcción de cancha de fútbol de pasto sintético en el Fraccionamiento San Pedro en el municipio de San Buenaventura, Coahuila.

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública que se había estipulado en el contrato por \$5,726,964.30 (CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 30/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$359,489.88 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), cantidad que se pagó en base a las estimaciones de obra presentadas por el contratista mismas que no realizó, por las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio del municipio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar



toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, se señala como presunto responsable al C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios públicos presuntos responsables tuvieron conocimiento de un riesgo razonable conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona.

QUINTO.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Convenio con la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3127006CIA113O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 24).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por los auditores adscritos a esta Auditoría Superior, relativa a la construcción del módulo deportivo comunitario en privada Alfredo V. Bonfil Colonia Eulalio Gutiérrez Treviño del municipio de San Buenaventura, Coahuila, por lo que del análisis de la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio y derivado de la inspección física se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 23 de septiembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° PMSB-CONADE-2013-SB/006/2013, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y el C. EUGENIO HERNÁNDEZ CANTÚ, como representante legal de la empresa denominada Hevil Construcciones, S.A. DE C.V. En este acto el contratista declara en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

negligencia lleguen a causar”: posteriormente, en las cláusulas del contrato se obligó a realizar la obra de “CONSTRUCCIÓN DEL MÓDULO DEPORTIVO EN PRIVADA ALFREDO V. BONFIL EN COLONIA EULALIO GUTIERREZ TREVIÑO EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA”, y se fija el monto de \$1.432.616.56 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 56/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 1 de octubre de 2013 y el 29 de noviembre de 2013. Posteriormente, en la cláusula SEXTA las partes establecen que “...el contratista en su caso, debe reintegrar a el contratante las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso”. Finalmente, es importante mencionar que en el diferente clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra, y materiales utilizados.

B) La Auditoria Superior inició la inspección física de la obra realizada, de la cual se advirtieron las inconsistencias señaladas mediante el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
	TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO ESTABLECIENDO EJES DE REFERENCIA INCLUYE COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, MARCAS, ALINEAMIENTOS, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.	M2	608.00	555.81	52.19	\$16.47	\$859.57
	CORTE CON MAQUINARIA EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA EN PISO Y TALUD. INCLUYE PRESTAMO LATERAL, CARGA Y ACARREO DE MATERIAL SOBRANTE EN CAMION HACIA AFUERA DE LA OBRA.	M3	117.27	111.16	6.11	\$155.85	\$951.93
	PLANTILLA DE CONCRETO F _c =100KG/CM2 CON UN ESPESOR DE 6 CMS INCLUYE MATERIALES, MANO DE OBRA, CIMBRA, VACIADO, CURADO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	M2	62.38	44.60	17.78	\$166.66	\$2,963.21

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

PUOT						
MURO DE ENRASE DE BLOCK DE CONCRETO DE 15x20x40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCION 1 4 A MEZCLA CORTADA RELLENO DE CONCRETO F'C= 150 KG/CM² Y VS. DE 3/8" A CADA 80 CMS INCLUYE SUMINISTRO DE LOS MATERIALES NIVELACION CORTES DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL CUALQUIER ALTURA ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	M2	84 52	48 80	35 72	\$415 34	\$14 835 94
RELLENO COMPACTADO CON BAILARINA Y AGUA MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION EN CAPAS DE 20 CMS INCLUYE COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVIENEN ACARREOS DENTRO DE LA OBRA ABUNDAMIENTO DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA HERRAMIENTA EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	M3	19 12	4 29	14 83	\$153 85	\$2 281 90
RELLENO COMPACTADO CON BAILARINA Y AGUA MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN CAPAS DE 20 CMS INCLUYE COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES Y MANO DE OBRA QUE INTERVIENEN ACARREOS DENTRO DE LA OBRA ABUNDAMIENTO DESPERDICIOS LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA HERRAMIENTA EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	M3	478 52	222 32	256 20	\$349 29	\$89.486 70
PISO DE CONCRETO F'C=200 KG/CM² DE 10 CMS. DE ESPESOR REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6-6/10-10 ALLANADO CON EQUIPO MECANICO Y CORTES CON DISCO EN VERDE EVITANDO DESPOSTILLAMIENTOS INCLUYE TRAZO NIVELADO CIMBRA EN FRONTERAS MUESTREADO VACIADO DAR NIVEL PARA SALIDA DEL	M2	608 00	555 81	52 19	\$371 16	\$19.370 84

9

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

AGUA, GUSANO DE NIEVE SECA, SELLADOR PLASTICO, HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P U O T						
SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA DE ESMALTE PARA TRAZO DE LINEAS REGLAMENTARIAS DE CANCHA DEPORTIVA CON UN ESPESOR DE 5 CMS SOBRE PISO DE CONCRETO MARCA SHERWIN WILLIAMS O CALIDAD SIMILAR, INCLUYE TRAZO, DOS MANOS, LIMPIEZA DE SUPERFICIE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P U O T.	ML	356.00	311.21	44.79	\$10.40	\$465.80
SUM Y COLOC. DE GRADAS METALICAS SEGÚN DISEÑO ANEXO EN PLANOS A BASE DE PTR DE 1 1/2" POLINES DE 10" Y 6" SOLDADO Y PINTADO CON PINTURA ALQUIDALICA COLOR BLANCO SOPORTE DE ASIENTO PTR CUBIERTA GALV CAL 26 SOPORTE PTR DE 4" Y "2" X "4" Y POLIN DE 4"	KG	2,023.87	0.00	2,023.87	\$91.50	\$185,184.11
SUMINISTRO E INSTALACION DE MAQUINA PARA HACER EJERCICIO MODELO OG001 SURFEANDO FORTALECE LOS MUSCULOS DE LA PARTE INFERIOR DEL CUERPO	PZA	1.00		1.00	\$45,054.29	\$45,054.29
SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVILLA ROJA EN ANDADORES	M3	60.00	6.11	53.89	\$744.76	\$40,135.49
SUMINISTRO Y COLOCACION DE GRAVA EN ANDADORES	m3	100.00	11.62	88.38	\$697.74	\$61,666.61
					SUB-TOTAL	\$463,256.39
					I.V.A	\$74,121.02
					TOTAL	\$537,377.41

La irregularidad fue advertida, en virtud de que el auditor adscrito a esta Auditoría Superior, en la diligencia practicada hizo el cruce de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario, obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecutó; así mismo, los funcionarios presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato, no hicieron las gestiones necesarias para que el contratista reintegrara los conceptos pagados en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo las

Rev.00



cosas así, el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$537 377.41 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.). Posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, anexó la siguiente respuesta: "Se tuvo una reunión con los contratistas para el reembolso de los excesos espera su respuesta", anexa también copia de fotografías del módulo deportivo comunitario en la privada Alfredo V. Bonfil del municipio de San Buenaventura, Coahuila, sin embargo, no aportó documentación para comprobar que se realizaron los trabajos de los conceptos detectados, por lo tanto se volvió a señalar que, si bien es cierto, se efectuó una reunión con los contratistas, no hay evidencia del reintegro del monto observado por la Construcción del módulo deportivo comunitario en la privada Alfredo V. Bonfil del municipio de San Buenaventura, Coahuila.

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública que se había estipulado en el contrato por \$1,432,616.56 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 56/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$537,377.41 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.), cantidad que se pagó en base a las estimaciones de obra presentadas por el contratista mismas que no realizó, por las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que se dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno en perjuicio de la hacienda pública municipal.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

f
Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Así mismo, pudiera se señala como presunto responsable al C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, así mismo, debían atender las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que se dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de otros delitos que pudieran llegar a configurar.

Por lo que, no obstante advertir la ausencia de documentación que corrobore el uso de recursos públicos para fines que se encuentren dentro del objeto de la entidad, el o los funcionarios públicos presuntos responsables tuvieron conocimiento de un riesgo razonable conocieron de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio o a sus intereses legítimos, siendo omisos en informar a su superior jerárquico u órgano que le deba informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conocieron, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SEXTA.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3112006CIA113O00007, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 25).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por los auditores adscritos a esta Auditoría Superior, relativa a la Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario de 20 cms de diámetro con tubería de P.V.C. serie 25, en calle 1 entre Blvd. Humberto Rodríguez y cerrada de Saca Bucarelli del municipio de San Buenaventura, Coahuila, y del análisis a la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 8 de mayo de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° 13/310018, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila, representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y el C. RAMÓN CEPEDA BERNAL como representante legal de Construcciones RCB. En este acto el contratista declara en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar"; posteriormente en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DE 370 ML CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE

Rev.00



ALCANTARILLADO SANITARIO DE 20 CMS DE DIAMETRO CON TUBERIA P.V.C. SERIE 25 EN CALLE 1, ENTRE BOULEVARD HUMBERTO RODRÍGUEZ Y CERRADA EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA” y se fija el monto de \$434,752.34 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), obra a realizar en el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 y el 21 de junio de 2013. Finalmente es importante mencionar que en el diferente clausulado de este acto juridico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoria Superior inició la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtieron las inconsistencias señaladas mediante el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS EN VOLUMEN	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO		UNITARIO	
	COLOCACIÓN DE RELLENO COMPACTADO AL 85% CON MATERIAL PRODUCTO DE EXCAVACION	M3	710 00	0 00	710 00	\$85 00	\$ 60 350 00
	CONSTRUCCIÓN DE POZO DE VISITA TIPO COMUN A BASE DE BLOCK	PZAS.	7 00	0 00	7 00	\$14 300 00	\$ 100 100 00
	SUMINISTRO DE CON TAPA CIEGA FABRICADO A BASE DE POLIETILENO (W=110 KG)	PZAS.	7 00	0 00	7 00	\$2 000 00	\$ 14 000 00
						SUB-TOTAL	\$174,450.00
						I.V.A	\$ 27,912.00
						TOTAL	\$ 202,362.00

La irregularidad fue advertida, en virtud de que el auditor adscrito a esta Auditoría Superior, en la diligencia practicada hizo el cruce de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario; obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecutó; así mismo, los funcionarios presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato, no hicieron ningún tipo de gestión para que el contratista reintegrara lo pagado en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo así las cosas, el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$202,362.00 (DOSCIENOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, Rev.00

A



anexo respuesta: "Se están verificando los excedentes pagados y se levantó acta circunstanciada al ex - director de obras públicas", sin embargo, no aportó documentación para comprobar que se realizó los demás conceptos detectados y aun cuando levantó el acta para hacer saber que se están verificando los excedentes pagados no se ha reintegrado el monto observado por la Construcción de la red de alcantarillado sanitario de 20 cms de diámetro con tubería de P.V.C. serie 25, en calle 1 entre boulevard Humberto Rodríguez y cerrada Saca Bucarelli del municipio de San Buenaventura, Coahuila.

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública que se había estipulado en el contrato por \$434,752.34 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$202,362.00 (DOSCIENOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se pagó en base a las estimaciones de obra presentadas por el contratista mismas que no realizó, por las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio del municipio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, pudiera señalarse como presunto responsable al C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo perjuicio de otros delitos que puedan llegarse a configurar.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

SÉPTIMA.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3112006CIA113O00008, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 26).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por esta Auditoría Superior, consistente en que los auditores adscritos a esta dependencia iniciaron la revisión física de la obra, relativa a la Construcción de la Red de Alcantarillado Sanitario de 20 cms de

Rev.00



diámetro con tubería de P.V.C. serie 25, en calle Hermanos Flores Magón entre 12 de octubre y cerrada col. Amalia Solórzano del municipio de San Buenaventura, Coahuila, por lo que del análisis de la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio, y derivado de la inspección física realizada se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 8 de mayo de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° 13/310018, entre el Municipio de San Buenaventura representado por el C. OSCAR LUIS LEOS POMPA y el C. RAMÓN CEPEDA BERNAL, como representante legal de Construcciones RCB. En este acto el contratista declara en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar"; posteriormente, en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DE 370 ML CONSTRUCCIÓN RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 20 CMS DE DIÁMETRO CON TUBERIA P.V.C. SERIE 25 EN CALLE 1, ENTRE BOULEVARD HUMBERTO RODRÍGUEZ Y CERRADA EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA", y se fija el monto de \$434,752.34 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), obra a realizar en el periodo comprendido entre el 13 de mayo de 2013 y el 21 de junio de 2013. Finalmente, es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron más obligaciones las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior inició la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtieron deficiencias, las cuales son señaladas mediante el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
	CONSTRUCCION RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE 20 CMS. DE DIAMETRO CON TUBERIA P.V.C. SERIE 25 EN	LOTE	123	94.30	28.70	404.54	\$ 11,610.29

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio del municipio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, pudiera considerarse como presunto responsable al C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de otros delitos que puedan llegarse a configurar.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones

Rev.00



establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

OCTAVA.- Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión al Programa de Inversión Pública Capítulo 6000 de Recursos Propios, reportado en la cuenta pública del 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 3109006CIA113O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 27).

La observación antes mencionada que derivó de la inspección física de la obra reportada en la cuenta pública del ejercicio 2013, diligencia practicada por esta Auditoría Superior, consistente en que los auditores adscritos a esta dependencia iniciaron la revisión física de la obra, relativa a la Construcción del Auditorio Municipal Segunda Etapa del municipio de San Buenaventura, Coahuila, por lo que del análisis de la documentación del expediente unitario proporcionado por el municipio, derivado de la inspección física realizada se determinó la existencia de conceptos de obra pagados en exceso y que no fueron ejecutados por el contratista. Esta irregularidad fue detectada tomando en cuenta los siguientes acontecimientos:

A) En la ciudad de San Buenaventura, Coahuila, el día 4 de noviembre de 2013, se firmó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado N° SB/013/2013, entre el Municipio de San Buenaventura, Coahuila representado por el C.

Rev.00



OSCAR LUIS LEOS POMPA y la C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ CAMPOS como representante legal de Construcciones NAGU, S.A. DE C.V. En este acto el contratista declara en la cláusula décima tercera "Que se obliga a que los materiales y equipo se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, responder por su cuenta y riesgo de los desperfectos, falta de calidad en los materiales defectos o vicios ocultos, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia lleguen a causar"; posteriormente en las cláusulas del contrato se obliga a realizar la obra de "CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO MUNICIPAL SEGUNDA ETAPA EN SAN BUENAVENTURA, COAHUILA" y se fija el monto de \$6.312.280 16 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.), obra a realizar en el período comprendido entre el 4 de noviembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013. Finalmente es importante mencionar que en el clausulado de este acto jurídico se determinaron obligaciones para las partes referentes a la verificación, recepción, cumplimiento, pago de la obra y materiales utilizados.

B) La Auditoría Superior inició la inspección física de la obra realizada, de lo cual se advirtió, que al llegar al lugar faltaba lo señalado en el siguiente cuadro:

No.	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN	VOLUMEN	DIFERENCIAS	PRECIO	IMPORTE
			ESTIMADO	EJECUTADO	EN VOLUMEN	UNITARIO	
	ALBAÑILERIA						
	MURO DE BLOCK DE 20X20X40 ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROP1 4 CON ALTURA DE 4.00 MTS	M2	18.00	16.76	1.24	\$284.81	\$352.03
	LOSAS DE CONCRETO						
	CONSTRUCCIÓN DE LOSA ALIGERADA DE 20 CM DE ESPESOR A BASE DE CONCRETO f'c=200 KG/CM2	M2	254.62	242.69	11.93	\$1,404.72	\$16,763.09
	INSTALACIÓN ELÉCTRICA						
	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SALIDA ELÉCTRICA PARA LUMINARIA A BASE DE TUBO CONDUIT GALVANIZADO PARED DELGADA DE 13 Y 19 MM CON UN DESARROLLO DE 9 MTS CABLE THW CALIBRE 10-12, CON CAJAS TIPO T19, T-29 Y FS-5	SAL	60.00	53.00	7.00	\$555.16	\$3,886.12
	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIA MARCA HOLOPHANE MOD	PZAS	60.00	0.00	60.00	\$5,617.09	\$337,025.40

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

PRISMAPAC 2 O SIMILAR, AUTOBALASTRADO TIPO REFLECTOR INDUSTRIAL PARA SU USO INTERIOR CON LAMPARA DE VAPOR DE SODIO DE 25 W.							
TRAMITE Y VERIFICACION DE LA SECRETARIA DE ENERGIA(COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)	PZA	1 00	0 00	1 00	\$20 062 20	\$20 062 20	
TRAMITE DE ALIMENTACIÓN, CONEXION Y PUESTA EN MARCHA DE LA SECRETARIA DE ENERGIA(COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD)A SUB ESTACION ELECTRICA	PZA	1 00	0 00	1 00	\$22 737 17	\$22 737 17	
AIRE ACONDICIONADO							
SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE DUCTOS DE LAMINA GALVANIZADA CAL 22 Y 24 DE INYECCION Y RETORNO DE AIRE SEGUN NORMAS OFICIALES	KG	925.00	0 00	925 00	\$693 15	\$641 163 75	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DUCTOS FLEXIBLES EN DIAMETRO DE 12" CON AISLAMIENTO PARA SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO. INCLUYE MATERIAL	ML	46 00	38 43	7 57	\$93 27	\$706 05	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DUCTOS CON FIBRA DE VIDRIO DE 1 5" DE ESPESOR PARA INTERIOR	M2	136 27	0 00	136 27	\$200 61	\$27 337 12	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE DIFUSOR DE REJILLA DE RETORNO DE 24X24" INCLUYE MATERIALES. M/O	PZA	4 00	0 00	4 00	\$463 70	\$1 854 80	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REJILLA DE EXTRACCIÓN DE 10X8" INCLUYE MATERIALES. M/O.	PZA	4 00	3 00	1 00	\$463 70	\$463 70	
SISTEMA DE CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE DOS ETAPAS EN FRIO DOS ETAPAS EN CALOR	PZA	2 00	1 00	1 00	\$23 833 46	\$23 833 46	
SISTEMA DE CONTROL PARA EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE UNA ETAPAS EN FRIO UNA ETAPA EN CALOR	PZA	1 00	0 00	1 00	\$23 833 46	\$23 833 46	
INSTALACION ELECTROMECHANICA DE EXTRACTOR INCLUYE: MATERIAL ELÉCTRICO(3MM)	PZA	3 00	2 00	1 00	\$6 756 39	\$6 756 39	
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE BASE DE ANGULO DE 11/4" PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO CONDENSADOR.	PZA	2 00	0 00	2 00	\$10 006 36	\$20 012 72	

Rev.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

SUMINISTRO Y COLOCACION DE BASES DE PTR DE 1/2" PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO TIPO PAQUETE DE 12 5 Y 5 TONELADAS INCLUYE ANTICORROSIVO, TACONES DE NEOPRENO	PZA	3 00	2 00	1 00	\$14 476 64	\$14 476 64
SUPERVISION, PRUEBAS Y ARRANQUE DEL SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO CON PERSONAL ESPECIALIZADO	PZA	1 00	0 00	1 00	\$5 617 42	\$5 617 42
ACABADOS EN PISOS						
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PISOS DE PORCELANATO DE 60X60MTS MARCA DAL TILE MOD MILAN A PAÑO DE ZARPEO Y/O YESO EN MUROS	M2	632 64	613 97	18 67	\$473 11	\$8 831 17
SUMINISTRO Y COLOCACION DE ZOCLO DE PORCELANATO DE 0 10M MARCA DAL TILE MOD MILAN EN COLOR CREMA A PAÑO DE ZARPEO	ML	292 75	132 39	160 36	\$196 83	\$31 563 66
ACABADOS EN MUROS						
SUMINISTRO Y APLICACION DE APLANADO DE YESO EN MUROS INTERIORES, REGLEADO Y SELLADO PARA RECIBIR DOS MANOS DE PINTURA HASTA UNA ALTURA DE 4 00 MTS	M2	839 77	242 86	596 91	\$154 41	\$92 168 52
SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO DE 25 X 40 M ASENTADO COLOR BEIGE	M2	73 00	55 27	17 73	\$611 67	\$10 847 60
SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO DE 25 X 40 M ASENTADO COLOR BEIGE MOD CREC STONE	M2	12 10	8 19	3 91	\$611 67	\$2 391 39
SUMINISTRO Y COLOCACION DE AZULEJO DE 25 X 40M ASENTADO COLOR BEIGE MOD CREC STONE	M2	11 70	7 84	3 86	\$611 67	\$2 361 05
APLICACION DE PINTURA VINILICA SOBRE MUROS CON ACABADO DE ZARPEO Y AFINE INCLUYE PREP DE SUPERFICIE	M2	898 53	832 39	66 14	\$61 11	\$4 041 68
SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA SOBRE CIELOS CON ACABADO DE ZARPEO INCLUYE PREPARACION DE LA SUPERFICIE, APLICACION DE SELLADOR VINILICO, PINTURA EN CANTOS DE VENTANAS Y PUERTAS	M2	251 81	134 53	154 10	\$71 81	\$11 066 11

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

SUMINISTRO E INSTALACION DE PLAFON A BASE DE PANEL DE YESO ESTANDAR ESPESOR DE 12 7MM REFORZADO CON PERFIL METALICOS GALVANIZADO CA 26	M2	110 72	0 00	110 72	\$229 51	\$25 411 35
ACABADO EN AZOTEA						
SUMINISTRO Y COLOCACION DE EMPASTADO TERMICO ESPESOR PROMEDIO DE 5CM PARA DAR PENDIENTE EN LOZA DE AZOTEA	M3	12 73	11 50	1 23	\$189 35	\$232 94
ACABADOS EN MUROS EXTERIORES						
SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANTERA COLOR BLANCO HUICHAPAN FORMATO 60X40CM EN MURO DE FACHADA PRINCIPAL DE PORTICO HASTA ALTURA DE 6 00 MTS.	M2	27 64	22 85	4 79	\$721 97	\$3 460 55
HERRERÍA						
SUMINISTRO Y PUERTA DE TAMBOR DE MADERA DE PINO DE 70X2 40 A BASE DE MARCO DE MADERA BANAC, TRIPLAY DE 6MM DE CAOBILLA ACABADO PINTURA BARNIZADA MATE COLOR NOGAL OSCURO CERRADURA TIPO DE POMOBOLA DE BOTÓN	PZA	2 00	0 00	2 00	\$3,292 00	\$6,584 00
SUMINISTRO Y COLOCACION DE P DE TAMBOR 85 X 2 40 A BASE DE MARCO DE MADERA BANAC, TRIPLAY DE 6MM DE CAOBILLA ACABADO PINTURA BARNIZADA	PZA	4 00	2 00	2 00	\$3,292 00	6,584 00
SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA DE MADERA OCUME TIPO LOUVER DE 60 X 2 40 INCLUYE CHAPA, HERRAJES, M/O HERRAMIENTA Y EQUIPO	PZA	1 00	0 00	1 00	\$5,726 86	\$5,726 86
MUEBLES Y ACCESORIOS SANITARIOS						
SUMINISTRO Y COLOCACION DE DESPACHADOR DE TOALLA INTERDOBLADA CON BOTE DE BASURA PARA MONTAR EN MURO DE ACRILICO COLOR HUMO MARCA BOBRICK MOD B-39603.	PZA	3 00	2 00	1 00	\$1,028 73	\$1,028 73

Rev.00



SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LLAVE JARDINERA PARA ZINC MARCA RUGO MOD 2-GC INCLUYE MATERIALES	PZA	1 00	0 00	1 00	\$2 074 75	\$2 074 75
SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EXTINTOR PORTATIL DE 6KG.TIPO P O S. CILINDRO FABRICADO EN LAMINA ROLADA EN FRIO. PESO LIVIANO	PZA	10 00	0 00	10 00	\$5 575 96	\$55 759 60
OBRA EXTERIOR						
CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE 2 00X2 00 CON C 150KG/CM2	PZA	2 00	0 28	1 72	\$2 312 80	\$3 978 02
SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN PISO DE CONCRETO A BASE DE PINTURA ANTIDERRAPANTE ACRILICA BASE AGUA MARCA SHERWIN WILIAMS EN COLOR GRIS INCLUYE LIMPIEZA DE ZONA	M2	60 00	55 74	4 26	\$86 12	\$366 70
					SUB-TOTAL	\$1,441,360.17
					I.V.A	\$230.617.62
					TOTAL	\$1,671,977.79

La irregularidad fue advertida en virtud de que el auditor adscrito a esta Auditoría Superior en la diligencia practicada hizo el cruce de información respecto a lo establecido en el contrato, estimaciones y expediente unitario, obteniendo como resultado que al contratista se le pagaron conceptos a realizar que no ejecutó; así mismo, los funcionarios presuntamente responsables de verificar el cumplimiento del contrato, no hicieron ningún tipo de gestión para que el contratista reintegrara lo pagado en exceso, sino al contrario, el municipio recibió la obra en forma incompleta. Siendo así las cosas, el monto que se determinó por la falta de conceptos no ejecutados fue de \$1,671,977.79 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 79/100 M.N.), posteriormente, cuando el municipio presentó documentación para solventar el Pliego de Observaciones, anexó respuesta: "Tuvo una reunión con los contratistas para los reembolsos de los excesos y que espera respuesta", sin embargo no aportó documentación para comprobar que se realizaron los trabajos de los conceptos observados y no se habían reintegrado el monto observado por la Construcción del Auditorio Municipal segunda etapa en San Buenaventura, Coahuila.

Rev.00



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

En razón de lo anterior, se advirtió que efectivamente se pagó por completo la obra pública que se había estipulado en el contrato por \$6,312,280.16 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 16/100 M.N.), de lo cual se pagó en exceso la cantidad de \$1,671,977.79 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE 79/100 M.N.), cantidad que se pagó en base a las estimaciones de obra presentadas por el contratista mismas que no realizó, por las cuales el municipio no ejecutó acción de cobro o reintegro alguno, causando un daño al patrimonio del municipio de San Buenaventura, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

De los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. CARLOS MARIO VILLARREAL GARZA, Tesorero Municipal de San Buenaventura, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2013, en el momento de ocurridos los hechos. Lo anterior, en virtud de que este funcionario tenía la facultad y obligación de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, pudiera considerarse presunto responsable al C. FRANCISCO NARVÁEZ GARCÍA en su carácter de Director de Urbanismo y Obras Públicas de la administración municipal, el cual tenía la responsabilidad de vigilar y administrar el uso de recursos públicos del municipio y en este caso la referida obra.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público, por lo que pudiera presumirse que dispuso de dichos recursos para obtener un beneficio propio o ajeno.

En razón de lo anterior, podemos considerar que presuntamente el o los funcionarios responsables de la administración municipal, con la conducta desplegada concretaron los elementos del tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de

Rev.00



funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de otros delitos que puedan llegarse a configurar.

Por lo anterior, se presume que estos servidores públicos, así como el o los que resulten responsables, tenían la obligación de vigilar la administración, y las obligaciones establecidas en los contratos celebrados por el Ayuntamiento en los cuales se aplicaba un recurso público.

Finalmente, bajo este orden de ideas, consideramos que durante el desarrollo de la averiguación previa llevada a cabo por esta representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de acreditarse que se dispuso de los recursos señalados, en beneficio de alguna persona. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que pudieran configurarse.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2013 del municipio de San Buenaventura, Coahuila. Lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esta Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esta Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su

Rev.00



conocimiento e investigación respectivas. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado a la hacienda pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.
3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de San Buenaventura, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental via informe, consistente en que esta autoridad requiera al Ayuntamiento del municipio de San Buenaventura, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de este municipio durante el ejercicio 2013, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

Rev.00



PODER JUDICIAL DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

5. Las demás diligencias que esta Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 43, 47 fracciones II y III, 48, 49 y demás aplicables del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Coahuila, me constituyo como **COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor de la hacienda pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O ADRIÁN NARRO PÉREZ Y/O BEATRIZ ADRIANA GARCÍA ARRATIA Y/O ALEJANDRO GARCÍA IZQUIERDO Y/O ALDO ALAN GARCÍA MÉNDEZ** con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal **DENUNCIA Y/O QUERELLA** en contra de **QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES** por la probable comisión de los **DELITOS QUE RESULTEN** en perjuicio de la hacienda pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la averiguación previa penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querella, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza

Rev.00



PODER EJECUTIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esta Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor de la hacienda pública del municipio de San Buenaventura, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 14 de septiembre de 2015

LIC. LUIS EDGAR MARTÍNEZ CRUZ
APODERADO JURÍDICO DE LA

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Recibi con 8 carpetas de anexos pendientes de cotje

PGJE
Pr. s. **Juria General**
la del Estado
Di. **GENERAL DE**
COMUNICACIONES DE
INVESTIGACION

RECIBIDO

150915

HORA: 13:02

FIRMA:

Rev.00